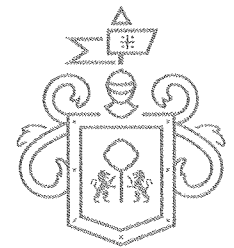




Secretaría
General
Guadalajara

05124

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECORRIDO
3 NOV 2022
[Handwritten signature]



Gobierno de
Guadalajara

D 24/17/22

OFICIO N° 4909/2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le informo que **en la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022, el Ayuntamiento emitió el decreto municipal D 24/17/22, correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, a fin de otorgar voto favorable a la minuta proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco número 28827/LXIII/22, para reformar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Anexo, para su conocimiento, copia simple del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente quedó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco. 24 de octubre de 2022
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO


Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General

LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ

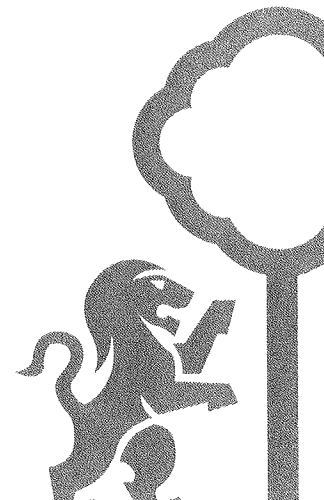
[Handwritten signature]

274410

C.c.p.- Minutario.
C.c.p. Archivo.
EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento

INFORME
1730-LXIII

31 OCT 2022
[Handwritten signature]





**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E...**

Gobierno de
Guadalajara
13:37h
19 OCT 2022
RECIBIDO
Secretaría General
sin anexos y escaneado

Los que suscriben, **Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomeli Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda**, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 3, 41 fracción II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de decreto con dispensa de trámite, a fin de otorgar voto favorable a la minuta de proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 28827/LXIII/22, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 03 de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el oficio CPL-322-LXIII-22, suscrito por el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la minuta de proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 28827/LXIII/22, misma que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 29 de septiembre del año en curso. Documentos que se adjuntan a la presente iniciativa, formando parte del expediente generado para esta.



II. En dicho oficio, se solicita a este Ayuntamiento expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico, junto con copias certificadas tanto del acuerdo, como de la parte conducente del acta de la sesión en la que se emita el mismo. Para que en su oportunidad se realice el cómputo en el que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria respectiva.

III. En el artículo 117 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece textualmente:

“Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

...”

IV. Actualmente los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen lo siguiente:

Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo



que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;*
- III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;*
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y*
- V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones; cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.*



V. Derivado del análisis a la documentación remitida, se observa que la reforma propuesta, versa en modificar el texto de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de Jalisco, los cuales prevén los requisitos para ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor y Síndica o Síndico, establecidos para tal efecto en los siguientes términos:

Art. 21. ...

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. ...

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;



VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haya sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

Art. 74. ...

I. a III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo



que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor Público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para múnipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

VI. Respecto al contenido de la reforma constitucional propuesta por el H. Congreso del Estado de Jalisco, cabe señalar que tanto el artículo 21 como el 74 actualmente señalan que para acceder a los respectivos cargos de Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal,



Regidora o Regidor y Sindica o Síndico, se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe de sus funciones ya sea temporal o definitivamente, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

En general, la propuesta de reforma tiene como finalidad establecer requisitos al ejercicio del derecho a ser votado, teniendo un listado concreto de funcionarios que, en su caso deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencias, sin importar lo extenso que resulte este listado. Y de esta forma dejar a un lado las interpretaciones de aquellos funcionarios públicos que pueden o no ser sujetos a ser votados a los cargos que se señalan.

Del proyecto de reforma también se desprende que existen casos concretos como el de los maestros y los trabajadores de salud que no ejercen actos de autoridad, pero que son servidores públicos y que han sido injustificadamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos no pueden prescindir de su sueldo por el periodo de noventa días. No hacerlo así implicaría restringir derechos a personas que trabajan en el servicio público, sin importar que en su trabajo no tengan a su cargo personal, uso de la fuerza pública o manejo de recursos, respecto de las cuales la medida no se justifica y por el contrario se torna en una violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa, exceso que por cierto favorece la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno, podrán completar planillas en el Estado.

Conforme a lo anterior, es que se propone otorgar el voto a favor a la minuta del proyecto de decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco con el número 28827/LXIII/22, en aras de establecer condiciones al ejercicio del derecho a ser votado, siendo este un derecho fundamental, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece el plazo de un mes después de recibido el proyecto de decreto para que los ayuntamientos remitan al Congreso del Estado, el resultado de su votación, de lo contrario este se entenderá en sentido positivo, por lo cual en aras de dar cumplimiento en tiempo y forma se solicita la dispensa de trámite prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por causa de urgencia, a efecto de estar en condiciones de emitir en el tiempo que establece la Constitución del Estado, el sentido del voto por parte de este Ayuntamiento.

VIII. En términos del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras tienen su origen en consecuencia a la aprobación de la presente iniciativa; las segundas son las de mayor relevancia, esto, en virtud de que este Municipio está otorgando su voto a favor de la reforma constitucional propuesta, misma que tiene como finalidad regular el ejercicio de un derecho fundamental del cualquier ciudadano, es decir el derecho a ser votado para ejercer cargos estatales y municipales de elección popular; Así mismo no conlleva repercusiones laborales, ya que la aprobación y publicación del voto a favor no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de dicho voto no genera erogación alguna.

IX. Con fundamento en los artículos 3, 41 fracción II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 82 fracción II inciso c), 88, 92, 95, 96 y 123 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a consideración de este Ayuntamiento Constitucional el siguiente punto de:

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la dispensa del trámite de conformidad con el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara por los argumentos antes vertidos.



SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara otorga voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 28827/LXIII/22, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese lo conducente del presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.


Segundo. Notifíquese el presente decreto al Congreso del Estado de Jalisco y envíesele copias certificadas del mismo y de la parte conducente del acta de la sesión en la que este se aprueba.

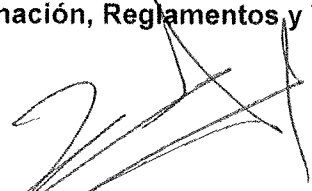
A t e n t a m e n t e

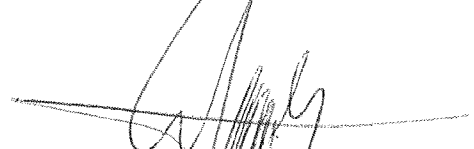
Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.


**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SALCIDO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**


**SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO
RAMÍREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**


**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA
GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**

**REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**



**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA
MOSQUEDA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**

(La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se aprueba otorgar voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 28827/LXIII/22, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco)